CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00575-2026-2031-CD
RU 40092-CD
13 OCTUBRE 2026 10:48 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY N.° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS EN LOS SUPUESTOS DE ALLANAMIENTO Y RECONOCIMIENTO.

Los diputados de la República que suscriben, a iniciativa del diputado **BERNARDINO JAIR MANRIQUE OLIVERA**, miembro del grupo parlamentario **AHORA NACIÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, así como con los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY N.° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS EN LOS SUPUESTOS DE ALLANAMIENTO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 3 del artículo 112 de la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de garantizar que el consumidor pueda obtener el reconocimiento de las costas y de los costos razonables y acreditados en los que hubiera incurrido hasta el momento en que el proveedor formule allanamiento o reconocimiento.

Artículo 2. Modificación del artículo 112 de la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Se modifica el artículo 112 de la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 112.- Criterios de graduación de las sanciones administrativas***
>
> *Al graduar la sanción, el órgano resolutivo puede tener en consideración los siguientes criterios:*
> *(…)*
>
> *Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:*
> *(…)*
>
> *3. En los procedimientos de oficio promovidos por denuncia de parte, cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor al ser notificado con la resolución que inicia el procedimiento, se da por concluido el procedimiento con la resolución de determinación de responsabilidad del proveedor y la imposición de la medida correctiva correspondiente. Podrá imponerse como sanción una amonestación si el proveedor realiza el allanamiento o reconocimiento con la*

presentación de los descargos; caso contrario, la sanción a imponer será pecuniaria. En aquellos casos en que el allanamiento o reconocimiento verse sobre controversias referidas a actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción a imponer será pecuniaria. En todos los supuestos de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, ***el proveedor mantiene la obligación de asumir las costas y los costos razonables y acreditados en los que hubiera incurrido el consumidor hasta dicho momento.***
(…)"

Lima, 02 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 12:43:37-0500

JAIR MANRIQUE OLIVERA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 12:12:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 11:20:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 12:12:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2026 17:12:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COLCHADO HUAMANI Harvey Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 16:56:13-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) Planteamiento del problema público.

El artículo 65 de la Constitución Política del Perú establece el deber del Estado de defender los intereses de los consumidores y usuarios, mandato que se desarrolla mediante la Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el "Código").

En los procedimientos de protección al consumidor, el numeral 3 del artículo 112 regula los efectos del allanamiento y reconocimiento del proveedor. Cuando estas figuras se presentan oportunamente, el procedimiento concluye con la determinación de responsabilidad y la medida correctiva correspondiente, pudiendo imponerse una amonestación. Asimismo, cuando se formulan con los descargos, el proveedor queda exonerado del pago de los costos del procedimiento, aunque no de las costas. Esta regla también se encuentra desarrollada en el artículo 29 de la Directiva N.° 001-2021-COD-INDECOPI.

El problema público surge cuando el consumidor ha incurrido en **costos razonables y acreditados** para ejercer la defensa de sus derechos antes del allanamiento o reconocimiento. En estos casos, el procedimiento puede concluir determinando la responsabilidad del proveedor, pero los costos ya asumidos permanecen a cargo del consumidor debido a la exoneración prevista en la legislación vigente. Esta situación plantea una asimetría en la distribución de los costos derivados de una controversia que finalmente es reconocida por el propio proveedor.

Por ello, el problema público consiste en compatibilizar la conclusión temprana del procedimiento con la protección del consumidor que haya incurrido en **costos razonables y acreditados** para ejercer sus derechos. La propuesta plantea corregir la actual exoneración de costos sin alterar los demás efectos del allanamiento o reconocimiento, conforme se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

Ley N.º 29571	
Texto Vigente	**Propuesta legislativa**
"Artículo 112.- Criterios de graduación de las sanciones administrativas *Al graduar la sanción, el órgano resolutivo puede tener en consideración los siguientes criterios:* *(…)* *Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:* *(…)* 3. En los procedimientos de oficio promovidos por denuncia de parte, cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor al ser notificado con la resolución que inicia el procedimiento, se da por concluido el procedimiento con la resolución de determinación de responsabilidad del proveedor y la imposición de la medida	***"Artículo 112.- Criterios de graduación de las sanciones administrativas*** *Al graduar la sanción, el órgano resolutivo puede tener en consideración los siguientes criterios:* *(…)* *Se consideran circunstancias atenuantes especiales, las siguientes:* *(…)* *3. En los procedimientos de oficio promovidos por denuncia de parte, cuando el proveedor reconoce las imputaciones o se allana a las pretensiones del consumidor al ser notificado con la resolución que inicia el procedimiento, se da por concluido el procedimiento con la resolución de determinación de responsabilidad del proveedor y la imposición de la medida*

correctiva correspondiente. Podrá imponerse como sanción una amonestación si el proveedor realiza el allanamiento o reconocimiento con la presentación de los descargos; caso contrario, la sanción a imponer será pecuniaria. En aquellos casos en que el allanamiento o reconocimiento verse sobre controversias referidas a actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción a imponer será pecuniaria. En todos los supuestos de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos, se exonera al denunciado del pago de los costos del procedimiento, pero no de las costas. (…)"	*correctiva correspondiente. Podrá imponerse como sanción una amonestación si el proveedor realiza el allanamiento o reconocimiento con la presentación de los descargos; caso contrario, la sanción a imponer será pecuniaria. En aquellos casos en que el allanamiento o reconocimiento verse sobre controversias referidas a actos de discriminación, actos contrarios a la vida y a la salud y sustancias peligrosas, se considera como un atenuante pero la sanción a imponer será pecuniaria. En todos los supuestos de allanamiento y reconocimiento formulados con la presentación de los descargos,* ***el proveedor mantiene la obligación de asumir las costas y los costos razonables y acreditados en los que hubiera incurrido el consumidor hasta dicho momento.*** *(…)"*

B) Evidencia que sustenta la propuesta

La evidencia disponible muestra un uso relevante y reiterado del allanamiento y reconocimiento en los procedimientos de protección al consumidor. La Oficina de Estudios Económicos del Indecopi[1] determinó que, entre 2017 y 2020, estas figuras registraron un crecimiento promedio anual de 35,15 % en los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos (OPS) y que más del 20 % de los proveedores que las utilizaron recurrieron a ellas en más de una oportunidad.

El estudio también identificó una concentración relevante en determinados proveedores. En los OPS, Financiera Oh! acumuló 1 486 casos, equivalentes al 24,57 % del total de denuncias concluidas mediante allanamiento o reconocimiento entre 2017 y 2020; Saga Falabella registró 435 casos y Banco Ripley Perú, 259. A partir de estos resultados, la propia Oficina de Estudios Económicos señaló que correspondía evaluar mejoras al mecanismo para mitigar riesgos de oportunismo y recurrencia de conductas infractoras.

Asimismo, existen consumidores que incurren efectivamente en costos para ejercer sus derechos. Según una muestra piloto analizada por los órganos resolutivos del Indecopi, aproximadamente el 24 % de los consumidores presentaría su denuncia mediante abogado, por lo que podrían solicitar posteriormente la liquidación de costas y costos.

Por otro lado, la SBS informó[2] que en 2024 se atendieron aproximadamente 2,354 millones de reclamos, de los cuales el 44 % fue resuelto a favor del usuario; mientras que en 2025 se atendieron 2,562 millones, con un 43 % a favor del usuario. Estas cifras muestran el volumen de reclamos existente únicamente en el sistema financiero y permiten analizar si el régimen vigente genera incentivos suficientes para una atención adecuada y temprana de las controversias.

[1] Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2021). *Actualización del impacto económico de los incentivos introducidos por el Decreto Legislativo N.° 1308 en el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N.° 29571), 2017-2021* (Documento de Trabajo N.º 02-2021/OEE). Oficina de Estudios Económicos.

[2] Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2026). *Informe Conjunto N.° 00159-2026-SBS. Pedido de información del Diputado de la República Jair Manrique Olivera*. 17 de septiembre de 2026.

Bajo la regulación actual, un proveedor que inicialmente emite una respuesta desfavorable al consumidor todavía puede allanarse o reconocer las imputaciones al presentar sus descargos ante el Indecopi y acceder a los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 112. Ello plantea el riesgo de que los costos asumidos por el consumidor para continuar su reclamación permanezcan a su cargo, aun cuando posteriormente el proveedor reconozca la controversia. Este análisis no supone que los reclamos resueltos "a favor de la empresa" sean incorrectos, sino que permite evaluar los incentivos que genera el diseño normativo vigente.

Finalmente, la evidencia también muestra que los mecanismos de conclusión temprana producen efectos favorables en términos de celeridad y ahorro. El Documento de Trabajo N.° 02-2021/OEE identificó mayor utilización de estos mecanismos, reducción de tiempos de tramitación y ahorros para consumidores y proveedores luego de las reformas introducidas por el Decreto Legislativo N.° 1308. Sin embargo, estos resultados corresponden al conjunto de medidas implementadas, por lo que no permiten atribuir dichos efectos exclusivamente a la exoneración de costos.

C) Objetivos de la propuesta

C.1. Objetivo general

- Garantizar que el consumidor que haya incurrido en costos razonables y acreditados para ejercer sus derechos pueda obtener su reconocimiento cuando el proveedor se allane o reconozca las imputaciones**.**

C.2. Objetivos específicos

- Eliminar la exoneración de costos prevista en el numeral 3 del artículo 112 del Código cuando el allanamiento o reconocimiento se formule con los descargos.
- Mantener los demás efectos del allanamiento y reconocimiento, incluida la conclusión del procedimiento, la determinación de responsabilidad, la medida correctiva correspondiente y el tratamiento sancionador vigente.
- Limitar el reconocimiento a los costos razonables, acreditados y generados hasta el momento del allanamiento o reconocimiento, evitando su reconocimiento automático o por montos no sustentados.
- Compatibilizar la protección económica del consumidor con los incentivos existentes para la conclusión temprana del procedimiento.

D) Antecedentes legislativos

D.1. Decretos Legislativos N.° 1308 y N.° 1390

El Decreto Legislativo N.° 1308, publicado en 2016, modificó el artículo 112 del Código e incorporó reglas específicas sobre allanamiento y reconocimiento, incluyendo la exoneración de costos cuando estas figuras se formulaban con los descargos. Posteriormente, el Decreto Legislativo N.° 1390 modificó nuevamente el numeral 3 del artículo 112 y estableció la redacción vigente, manteniendo dicha exoneración respecto de los costos, pero no de las costas.

D.2. Proyectos de Ley 9063/2024-CR y 9483/2024-CR

Durante el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025 se tramitaron los PL 9063/2024-CR y 9483/2024-CR, ambos vinculados al tratamiento del allanamiento, reconocimiento, costas y costos. La Comisión de Defensa del Consumidor acumuló ambas iniciativas y aprobó un texto sustitutorio el 26 de noviembre de 2024. El PL 9063 proponía eliminar la exoneración de costos,

mientras que el PL 9483 planteaba mantenerla e incorporar una restricción para proveedores sancionados por la misma infracción dentro de los 24 meses anteriores.

De conformidad con el Acuerdo 031-2026-2027/JUNTA CÁMARA DE DIPUTADOS, la presente iniciativa se formula como una nueva proposición legislativa y consigna expresamente dichos antecedentes. Su fórmula es distinta, pues elimina la exoneración y limita el reconocimiento a los costos razonables y acreditados generados hasta el momento del allanamiento o reconocimiento, conforme se desarrolla en el cuadro comparativo siguiente.

Aspecto	PL 9063/2024-CR	PL 9483/2024-CR	Presente propuesta
Costos del procedimiento	Elimina la exoneración de costos que actualmente beneficia al proveedor que se allana o reconoce con los descargos.	Mantiene la exoneración de los costos cuando el allanamiento o reconocimiento se formula con los descargos.	Elimina la exoneración y establece expresamente que el proveedor debe asumir los **costos razonables y acreditados** en que hubiera incurrido el consumidor **hasta el momento del allanamiento o reconocimiento**.
Reincidencia	No incorpora ese criterio.	Incorpora una regla adicional: los proveedores sancionados previamente por la misma infracción dentro de los 24 meses anteriores a la imputación de cargos no pueden beneficiarse de los atenuantes del párrafo anterior.	No incorpora una regla especial de reincidencia de 24 meses.
Criterio de razonabilidad del costo	No incorpora ese criterio.	No incorpora ese criterio.	Sí. Solo comprende costos **"razonables y acreditados"**.
Límite temporal de los costos	No incorpora ese criterio.	No resulta necesaria, pues mantiene la exoneración de costos en el supuesto beneficiado.	Sí. Comprende únicamente los costos generados **hasta el momento del allanamiento o reconocimiento**.

E) Identificación de sectores u órganos comprendidos en la propuesta

La propuesta comprende a los consumidores, como beneficiarios directos; a los proveedores sujetos al Código; al Indecopi, como autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos de protección al consumidor; y considera a la Superintendencia de Banca,

Seguros y AFP (SBS) como entidad vinculada al sistema financiero, sector con una relevante incidencia de relaciones de consumo.

F) Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas, con precisión de los artículos o partes de artículos.

La iniciativa modifica únicamente el numeral 3 del artículo 112 del Código, eliminando la exoneración de costos en los supuestos de allanamiento o reconocimiento y estableciendo que el proveedor asuma las costas y los costos razonables y acreditados generados hasta ese momento. Asimismo, requerirá adecuar las disposiciones administrativas que reproduzcan la exoneración vigente, en particular el artículo 29 de la Directiva N.° 001-2021-COD-INDECOPI.

G) Impacto de la propuesta

Análisis costo-beneficio	
Actores y grupos de interés	• **Consumidores:** beneficiarios directos de la propuesta, en particular quienes hayan incurrido en costos razonables y acreditados para ejercer sus derechos. • **Proveedores:** sujetos obligados al pago de dichos costos cuando formulen allanamiento o reconocimiento. Indecopi: autoridad encargada de aplicar la modificación dentro de los procedimientos de protección al consumidor.
Efectos no monetarios	• **Protección del consumidor: evita que los costos acreditados permanezcan a su cargo. Conclusión temprana: mantiene los demás efectos legales del allanamiento y reconocimiento.**
Efectos monetarios	• **Consumidores:** podrán obtener el reconocimiento de los costos razonables y acreditados generados hasta el allanamiento o reconocimiento. • **Proveedores:** asumirán dichos costos, además de las costas que correspondan. El reconocimiento no es automático ni comprende gastos no acreditados ni posteriores al allanamiento o reconocimiento.
Impacto económico general	La propuesta no crea nuevos órganos ni procedimientos y utiliza los mecanismos existentes de liquidación y ejecución de costas y costos. no establece nuevas partidas presupuestales.
Análisis de compatibilidad constitucional	La propuesta es compatible con el artículo 65 de la Constitución y no altera las reglas de responsabilidad ni las garantías procedimentales del proveedor. Solo reconoce costos razonables y acreditados generados hasta el allanamiento o reconocimiento.